

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor-mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», modelo «Star-Mix 396».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Rosellón, número 324-326, en solicitud de aprobación del prototipo de surtidor-mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», modelo «Star-Mix 396», de fabricación sueca.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ljungmans, S. A.», el prototipo de curtidor-mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», modelo «Star-Mix 396», de fabricación sueca, cuyo precio máximo de venta será de ciento dieciocho mil quinientas pesetas (118.500 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este surtidor-mezclador de gasolina y aceite se procederá a su pre-cintado, una vez realizada su verificación, colocando los 28 precintos que se representan y relacionan respectivamente en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores-mezcladores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se revoca la libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 14 de enero de 1966 al penado Jesús Muñoz Gómez, en condena impuesta en causa número 1.505 de 1962, del Juzgado Militar Especial Nacional de Actividades Extremistas, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de Elche.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Elche a inscribir un mandamiento judicial de adjudicación de finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que instruido sumario en el Juzgado de Instrucción de Elche contra don Francisco Torres Martínez por abandono de familia, en pieza de responsabilidad civil se embargó una finca presuntivamente ganancial del procesado y su esposa; que la Audiencia Provincial dictó sentencia condenando al encausado, en ejecución de la cual, por auto de 22 de julio de 1964 acordó adjudicar a la esposa, doña Teresa Piñol Pomares, en pago de indemnización a que tenía derecho, la finca embargada, y que en virtud de carta-orden de la Audiencia, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Elche libró mandamiento al Registrador para la práctica de la «inscripción a nombre de doña Teresa Piñol Pomares de la finca embargada a Francisco Torres Martínez»;

Resultando que presentado en el Registro el anterior mandamiento fué calificado con la siguiente nota: «No practicada la inscripción de adjudicación de la finca a que se refiere el adjunto mandamiento a favor de doña Teresa Piñol Pomares por los siguientes defectos: 1.º No expresarse que concurren en el caso que motiva el mandamiento las circunstancias expresadas en el artículo 1.410 del Código Civil, habida cuenta de que la finca embargada aparece inserta como presuntivamente ganancial de la sociedad conyugal formada por Francisco Torres y la adjudicataria. 2.º Omisión de los trámites que los artículos 1.489 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (aplicables por remisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) determinan para que puedan ser adjudicados los bienes inmuebles embargados. Este último defecto es subsanable y por ello no se toma anotación preventiva»;

Resultando que el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante interpuso recurso gubernativo contra la transcrita calificación, sin que pudieran extenderse las notas previstas en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 66 de la misma, porque en su día no se extendió anotación de suspensión y el asiento de presentación está caducado por transcurso del tiempo. Alegó como fundamento básico el artículo 99 del Reglamento Hipotecario, según el cual la calificación de los documentos judiciales se limitará a la competencia del Juez o Tribunal, congruencia del mandato con el procedimiento o juicio, formalidades extrínsecas del documento y obstáculos que surjan del Registro;

Resultando que el Registrador informó: Que deja sin efecto, de una manera formal, el primer defecto de la calificación, en razón a que el inmueble inscrito como ganancial a nombre del procesado se adjudica a su esposa; que el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante carece de personalidad para interponer el recurso, pues aunque es parte en la pieza de responsabilidad civil como en general del proceso penal, existen actuaciones que escapan de sus facultades o deberes, como es, por ejemplo, la indemnización de perjuicios causados por el delito si el interesado renuncia, la petición de adjudicación al perjudicado de la finca subastada judicialmente sin existencia de postor, etc.; que en consecuencia, es doña Teresa Piñol Pomares y no el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante quien tiene personalidad para recurrir; que, ciertamente, los Registradores no están facultados para analizar el fundamento de las resolucio-